



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ORDENANZA MUNICIPAL N°007- 2020 – MDC

EL ALCALDE DISTRITAL POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Abril del año 2020, el Informe N° 00171-2020-GAJ y de conformidad con las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interior del Concejo;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A CORONAVIRUS COVID-19 PARA EVITAR AGLOMERACIONES MASIVAS EN LA JURISDICCION DE CATACAOS.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se establece que:

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46° determina la capacidad sancionadora de la municipalidad; así se ha señalado: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"

Que, mediante el DS N°008-2020-SA; se ha señalado en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que frente al avance de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; es que posteriormente a la Declaratoria de Emergencia señalado en el Decreto Supremo precedente; es que se ha emitido el DS N°044-2020-PCM; el mismo que dispone la CUARENTENA NACIONAL; a fin de evitar la propagación de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; así se ha indicado: **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que además es que se han suspendido el Ejercicio de los Derechos Constitucionales; conforme al mencionado Decreto Supremo que señala: *Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales: Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.*

Siendo que se ha dispuesto la limitación del derecho de tránsito y funcionamiento de establecimientos comerciales y centros de trabajo; determinándose excepciones en dicho Decreto Supremo; así se ha indicado: *Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas: 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:*

- a) *Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.*
- b) *Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- c) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.*
- d) *Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.*
- e) *Retorno al lugar de residencia habitual.*
- f) *Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.*
- g) *Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.*



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Que además se ha señalado en el DS N°044-2020-PCM; que:

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes:

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que complementando ello es que se ha dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 0046-2020-PCM; la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA; para evitar el tránsito de personas y vehículos en determinadas horas del día; así se ha señalado:

Artículo 4°: (...) 4.2 *Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud.*

Que, tal como lo dispone la Ley 27972 en el artículo 83°, que señala **ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** Las municipalidades, en materia de abastecimiento (...) **1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio (...).**

LA CAPACIDAD SANCIONADORA : ARTÍCULO 46. SANCIONES Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. **Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.**

Que se ha señalado además en la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972; que las Municipalidades pueden: Artículo 78°: **(...) Asimismo, pueden ordenar la clausura**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias (...) u generen efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que considerando ello y teniendo en cuenta que para darle legalidad a las actuaciones administrativas de los órganos encargados de la aplicación de sanciones; es que se debe emitir una Ordenanza Municipal; a fin de APLICAR SANCIONES respecto de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones sanitarias del Gobierno Central para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Distrito de Catacaos.

Siendo que además y al haberse autorizado por parte del DS N°008-2020-SA; DS N°044-2020-PCM y DS N°046-2020-PCM y demás normas concordantes; la actividades de la población para la Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público; (es decir el expendio –venta de productos de primera necesidad) es oportuno implementar las medidas adecuadas para el cuidado sanitario de los comerciantes del Mercado de Abastos de nuestro Distrito y de los consumidores (compradores) que acuden a dicho lugar; por lo que la presente Ordenanza delimitará las medidas necesarias para la protección de la salud en dicho sector y al perímetro anexo a dicho centro de abastos.

Que además es de advertirse que previo a la presente disposición; la Oficina de Mercados; dependiente de la Sub Gerencia de Comercialización y Gerencia de Desarrollo Económico y Local ha planteado la propuesta para que se disponga la atención en el Mercado Central de Catacaos; solo durante los días martes; jueves y sábado ello durante el horario de 5:00 am a 2:00 pm; contando dicha propuesta con el respaldo de la Posta Médica de Catacaos (perteneciente al MINSA) y el UBAP-CATACAOS (perteneciente a ESSALUD); lo que ha sido remitido al pleno para su análisis.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad se ha aprueba lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A CORONAVIRUS COVID-19:

ARTÍCULO 1°.- Acoger la propuesta de la Oficina de Mercados y FIJAR que se ejecuten la atención del Mercado Central; solo durante los días Martes Jueves y Sábado; en los horarios de 5:00 am a 2:00 pm; ello por el lapso que dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3°.- INCLUIR en la Ordenanza Municipal N°005-2015-MDC; Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES SUB GERENCIAL DE COMERCIALIZACIÓN y OFICINA DE MERCADOS:

CODIGO	DESCRIPCION	MULTA PERSONA NATURAL	MULTA PERSONA JURICA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ESCALA
C-123	Por incumplir con los días dispuestos para la atención por parte de comerciantes del Mercado de Abastos de Catacaos y al perímetro anexo a dicho centro de abastos; ello conforme las disposiciones de emergencia sanitaria emitidas por el Gobierno Central con las excepciones previstas en el DS N°008-2020-SA; DS N°044-2020-PCM y DS N°046-2020-PCM y demás normas concordantes.	50 UIT	50 % UIT	Decomiso; Retención de Productos y Clausura.	MUY GRAVE
C-124	Por reincidencia a incumplir con las medidas dispuestas en la disposición anterior.	100 UIT	100 % UIT	Clausura Definitiva y Denuncia Penal.	MUY GRAVE.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a la Sub Gerencia de Comercialización; Oficina de Mercados en coordinación con la Policía Nacional del Perú; Fuerzas Armadas y demás dependencias; la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 5°.- ENCARGARSE a Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza para ser incorporada en la web institucional para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE